

**LEY QUE RESTABLECE EL DECRETO
LEGISLATIVO N° 1373 PARA RECUPERAR LA
EFICACIA EN LA LUCHA CONTRA EL CRIMEN
ORGANIZADO Y DEROGA LA LEY N° 32326**

Los congresistas de la República que suscriben, miembros del Grupo Parlamentario Juntos por el Perú - Voces del Pueblo - Bloque Magisterial, a iniciativa del Congresista de la República **HAMLET ECHEVERRÍA RODRÍGUEZ**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con los artículos 74, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, proponen el siguiente Proyecto de Ley.

FÓRMULA LEGAL

**LEY QUE RESTABLECE EL DECRETO LEGISLATIVO N° 1373 PARA RECUPERAR
LA EFICACIA EN LA LUCHA CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO Y DEROGA LA
LEY N° 32326**

Artículo 1.- Objeto de la Ley

Con esta ley se pretende derogar la Ley N° 32326 que modifica el decreto legislativo N° 1373, decreto legislativo sobre extinción de dominio, a fin de perfeccionar el proceso de extinción de dominio.

Artículo 2.- Restablecimiento de vigencia

Se restablece la vigencia de los artículos del Decreto Legislativo N° 1373, (artículos del Título Preliminar, de los artículos 2, 3, 5, 7, 13, 14, 15, 19, 22, 32, 35, 37 y 39 y la disposición complementaria final cuarta del Decreto Legislativo sobre Extinción de Dominio y se deja sin efecto la promulgación de la Ley N° 32326.



HAMLET ECHEVERRIA RODRIGUEZ
*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA. Derogación.

Se abrogan todas aquellas normas y disposiciones que contravengan lo presente ley.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

MARCO NORMATIVO

- Artículo 70 de la Constitución Política del Perú.
- Artículo 21° de la Convención Americana de Derechos Humanos (CADH).
- Decreto Legislativo N° 1373, decreto legislativo sobre extinción de dominio.
- Ley N° 32326, ley que modifica el decreto legislativo N° 1373, respecto del proceso de extinción de dominio.

ANTECEDENTES

La extinción de dominio en el ordenamiento jurídico peruano responde a la necesidad de combatir la corrupción y la criminalidad organizada. Inicialmente, el Decreto Legislativo N° 992 definió que la pérdida de dominio constituye la extinción de los derechos y/o títulos de bienes de procedencia ilícita, a favor del Estado, sin contraprestación ni compensación de naturaleza alguna.¹

En abril del año 2008, Ley N° 29212, que modificó el Decreto Legislativo N° 992, que regula la pérdida de dominio. Esta Ley establece que sólo se reconoce la adquisición de derechos y títulos sobre bienes si se realiza de acuerdo con las leyes peruanas. Los bienes obtenidos de forma ilícita no otorgan un título legítimo, a menos que un tercero de buena fe los haya adquirido. La pérdida de dominio implica que el Estado toma posesión de los bienes de origen ilícito, sin tener que pagar ninguna compensación.²

¹ Decreto Legislativo 992 que regula el proceso de pérdida de dominio. Obtenido de:
<https://acortar.link/CH32FD>

² Decreto Legislativo N° 29212. Obtenido de:
<https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/Leyes/29212.pdf>

Luego en el año 2012, mediante Decreto Legislativo N° 1104 se regula la pérdida de dominio, permitiendo al Estado confiscar bienes provenientes de actividades ilícitas tras un proceso judicial, aplicándose a una variedad de delitos como narcotráfico, terrorismo y corrupción y se aplica en delitos como el tráfico ilícito de drogas, terrorismo, secuestro, extorsión, entre otros.

Asimismo, en el año 2018 se publica el Decreto Legislativo N° 1373 consolidó la extinción de dominio como un proceso para asegurar la legalidad de los bienes patrimoniales, evitando que aquellos provenientes o destinados a actividades ilícitas como narcotráfico, corrupción y crimen organizado entren o salgan del mercado nacional, actividades y establece principios para su proceso judicial.

Finalmente se aprueba la Ley N° 32326 que modifica el Decreto Legislativo N° 1373, el cual trata sobre la extinción de dominio, con el fin de perfeccionar este proceso e incluye cambios en el Título Preliminar y en varios artículos (2, 3, 5, 7, 13, 14, 15, 19, 22, 32, 35, 37 y 39), así como en la disposición complementaria final cuarta del Decreto Legislativo N° 1373.

PRINCIPALES PUNTOS DE LA LEY N° 32326

La Ley N° 32326 debilita la extinción de dominio al exigir sentencia penal firme, reducir plazos de prescripción, lo que generaría en el archivo de miles de casos, la devolución de bienes ilícitos y el riesgo de sanciones económicas internacionales. Por lo que es necesario y urgente su derogación por lo siguiente:

- Exige que los bienes ilícitos provengan necesariamente de un delito, no de cualquier actividad ilícita.
- Se requiere una sentencia penal firme para bienes producto de corrupción, crimen organizado y lavado de activos, afectando la recuperación en casos de investigados.
- Está reduciendo el plazo de prescripción a cinco años desde la sentencia firme.

Entre otros puntos que afectan el adecuado funcionamiento de la figura de extinción de dominio ignorando los compromisos internacionales, podrían llevar al archivo de más de 5 mil casos y a la devolución de bienes ilícitos, debilitando la lucha contra el crimen organizado y poniendo al país en riesgo de ser incluido en listas de alto riesgo económico, impidiendo el acceso a la OCDE.³

Asimismo es importante la abrogación de esta Ley porque no se tuvo en cuenta los hechos argumentados por la Comisión Ejecutiva Multisectorial contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo que expuso antes que sea aprobado el Proyecto de Ley N° 3577 que dio origen a la Ley N° 32326 lo siguiente:

"La propuesta contempla que el proceso de extinción de dominio, específicamente en los delitos de lavado de activos, procede siempre que exista una sentencia penal firme y consentida. Esta exigencia no resulta viable en la medida que no es posible adquirir la propiedad sobre bienes de origen ilícito, lo que tiene un origen ilícito siempre va a tener esa condición y afecta la autonomía del proceso de extinción de dominio en los casos de lavado de activos, al condicionar su aplicación a la existencia de una sentencia; lo que a su vez, generará que casos emblemáticos, como aquellos relacionados con bienes de procesados fallecidos, prófugos, contumaces o donde la acción penal ha prescrito, estén fuera del alcance de este proceso."

A la fecha el proceso autónomo de extinción de dominio ha permitido la recuperación de más de 156 728 000 millones de soles y existen 1320 casos de extinción de dominio en curso, 1180 en sede fiscal y 140 en etapa judicial, esta ley estaría afectando la eficacia y los resultados positivos de esta herramienta y los casos en trámite que serán archivados."⁴

³ LEY ORGÁNICA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO. Obtenido de

https://www.pge.gob.ec/images/2021/marcoLegal/ley_organica_de_extincion_de_dominio_.pdf

⁴ CONTRALAF. Obtenido de:

<https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/documento-anexo/OTc0Mw==/pdf>

Además, la Ley N° 32326, que modifica la Ley de extinción de dominio, ha sido criticada por el Poder Judicial por debilitar la lucha contra la corrupción, ignorar compromisos internacionales y poner en riesgo la economía del país, al no considerar el impacto social ni las recomendaciones de organismos internacionales; en resumidas palabras el PJ el 9 de mayo de 2024 manifiesto que:

"La extinción de dominio es un esfuerzo internacional para decomisar activos ilícitos que el derecho penal tradicional no alcanza, como los vinculados a testaferros y diversas actividades ilegales.

Desde 2019, el Poder Judicial ha recuperado más de 172 millones de dólares gracias a esta herramienta.

La Ley N° 32326 ignora la Convención de Mérida y las recomendaciones del GAIFI, debilitando la lucha contra la corrupción y el crimen organizado, incumpliendo compromisos internacionales y arriesgando al país a ser incluido en listas de alto riesgo económico.⁵

Por otra parte la publicación de la Ley N° 32326 demuestra una falta de conocimiento respecto a la autonomía del proceso de extinción dominio, la misma que se sostiene en las recomendaciones realizadas a los estados miembros en las convenciones de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Palermo, 2000)⁶ y contra la Corrupción (Mérida, 2003).⁷

Finalmente, el Ministerio Público solicitó a la Presidencia de la República en resumidas palabra que observe la Ley que modifica la extinción de dominio, argumentando que el Decreto Legislativo N° 1373 sido efectiva en la lucha contra delitos ambientales, lavado de activos y corrupción, postura que fue ignorada al promulgarse la Ley N° 32326.⁸

⁵ Comunicado del Poder Judicial de Perú. Obtenido de:

https://x.com/Poder_Judicial_/status/1920990533209481285

⁶ Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos.

⁷ Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción.

⁸ <https://x.com/FiscaliaPeru/status/1910899891905212620>

RECHAZO DE LA POBLACIÓN A LA LEY N° 32326

La Ley N° 32326 debe ser eliminada debido a que representa un retroceso en la lucha contra la corrupción, según las entidades especializadas y los tratados internacionales.

La comunidad jurídica y la población rechaza el debilitamiento de la extinción de dominio en su intento de perfeccionarlo ha generado efectos contraproducentes porque al insertar cambios en el Título Preliminar y modificar varios artículos tales como (2, 3, 5, 7, 13, 14, 15, 19, 22, 32, 35, 37 y 39) se han incorporado restricciones que dificultan la aplicación efectiva de figura.

Cabe mencionar que el Instituto Pacífico refiere a la pérdida de dominio como el proceso para incautar bienes de origen ilegal, arrebatando la titularidad de estos, ya sean muebles, inmuebles o ganancias pecuniarias. Se distingue de un proceso cautelar por estar amparado en normas procesales.⁹

Asimismo existen pronunciamientos negativos respecto de esta Ley N° 32326 como se agrega a continuación:

⁹ Instituto Pacífico. (2019). ¿Cuáles son los supuestos de procedencia de la acción de pérdida de dominio? Revista Actualidad Penal, 14

PJ: cambios en ley debilitan lucha contra redes criminales

La jueza suprema advirtió que la Ley 32326 representa un retroceso frente al crimen organizado, contradice acuerdos internacionales y pone en riesgo la autonomía del sistema judicial.



Fuente:

https://www.americatv.com.pe/noticias/actualidad/pj-cambios-ley-debilitan-lucha-contra-redes-criminales-n507795#google_vignette

Fiscales Supremos rechazan Ley 32326: "Perjudica la lucha contra la corrupción y el crimen organizado"

Encabezada por la fiscal de la Nación, Delia Espinoza, la declaración expresa un "rotundo rechazo" a la norma que modifica la Ley de Extinción de Dominio.



Fuente:

<https://peru21.pe/politica/fiscales-supremos-rechazan-ley-32326-acusan-retroceso-en-lucha-contra-corrupcion/>

II. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La iniciativa legislativa tiene por efecto derogar la Ley N°32326 que modifica el Decreto Legislativo 1373, Decreto Legislativo sobre Extinción de Dominio. Por lo mencionado el efecto de la presente Ley es restablecer la vigencia de los artículos artículos I, II numerales 2.3, 2.7 y 2.9 y artículo III numeral 3.1 del Título Preliminar.

Asimismo, restablecer los artículos 2, 3, 5, 13, 14, 15, 19, 22, 32, 35, 37 y 39 del Decreto Legislativo N° 1373, Decreto Legislativo sobre Extinción de Dominio.

III. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

Esta iniciativa no generará gastos extras al erario nacional, puesto que lo que se trata es derogar la Ley N° 32326 que modifica diversos los artículos que modifica el Decreto Legislativo 1373

IV. VINCULACIÓN CON LA POLÍTICA NACIONAL

La presente iniciativa legislativa se vincula con la Política de Estado N° 26 del Acuerdo Nacional, relativa a la Promoción de la ética y la transparencia y erradicación de la corrupción, confianza y efectiva solidaridad. "Que refiere que con este objetivo el Estado: (...) desterrará la impunidad, el abuso de poder, la corrupción y el atropello de los derechos; (...)"¹⁰

¹⁰ Acuerdo Nacional. Política 26. Obtenido de: <https://n9.cl/j1ii9w>